



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

25 de Junio de 1988

4778

OFNo. 1028

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "ALLENDE BAJO"

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION.: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "Allende Bajo", ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de agosto de 1983, misma que surte efectos de notificación; asimismo, se notificó mediante oficios números 1906, 1907, 1908, 1915, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1925, 1926, 1927, 1930, 1933, 1934, 1935, 1936, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1948, 1949, 1951, 1952, 1953, 1955, 1957, 1958, 975, 1905, 1911, 1912, 1913, 1917, 1925, 1928, 1929, 1937, 1938, 1939, 1950, 1954, 1956, 1959 y 1960 de fechas 11 y 14 de noviembre de 1983, 3 de abril, 15 y 16 de noviembre de 1984, a todos los propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 36 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de septiembre de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 42-82-29 Has., de agostadero

de buena calidad que se tomarían de los predios rústicos propiedades de los CC. Guadalupe Reyes Crisóstomo y Esteban Reyes Crisóstomo, ubicados en la Ranchería Allende, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; dicha superficie se destinaría para los usos colectivos de los 36 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y la unidad industrial para la mujer, dentro del área de mejor calidad.

Dicho Mandamiento se publicó el 24 de octubre de 1984 y se ejecutó según acta de posesión y deslinde de que se levantó con fecha 31 de octubre de 1984, entregando la superficie de 42-82-29 Has.

TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para subsanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 42-82-29 Has., de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar de la siguiente manera, a saber: del predio propiedad del C. Esteban Reyes Crisóstomo, con una superficie de 22-82-29 Has., según se demuestra con la Escritura Pública Número 4346, inscrita el 18 de julio de 1970, bajo el número 567 del Libro de Entradas, a folios del 2230 al 2233 del Libro de Extractos, sección primera, volumen 36, quedando afectado por dicho contrato los predios números 15002, 15003, a folios 44 y 45 del Libro Mayor, volumen 63, la cual se encuentra totalmente acahualada, con árboles de las especies de guácimo, macuilis, tucuy, biche, guarumo, limoncillales, crusillales, etc., entrelazado con zarza y enredaderas silvestres propias de la región, contando únicamente con una casa de madera y techo de cartón, no hallándose indicio alguno de ganado; asimismo se toman del predio propiedad del C. Guadalupe Reyes Crisóstomo con una superficie de 20-00-00 Has, según se demuestra con Escritura Pública Número 1894,

inscrita el 19 de junio de 1973, bajo el número 294 del Libro de Entradas, a folios del 338 al 339 del Libro de Extractos, sección primera, volumen 40, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16583, al folio 199 del Libro Mayor, volumen 69, la cual está totalmente acahualada con árboles de las especies de tinto, jobo, cocoite, huajitales, limoncillos, crusillales, etc., entrelazados con zarza y enredaderas silvestres propias de esa región con una altura de 5 a 12 metros con diámetro de 20 a 80 centímetros, careciendo de instalaciones ganaderas, no hallándose indicios de ganado alguno. Cabe hacer mención de que al haberse realizado el deslinde topográfico de los predios antes mencionados, arrojó una superficie analítica de 42-82-29 Has., de agostadero de buena calidad superficie que manifiesta el comisionado, puede destinarse para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión. Que practicada una inspección en los predios de los CC. Esteban y Guadalupe Reyes Crisóstomo se encontró que los mismos se hallan en posesión del núcleo gestor, contando con una superficie aproximada de 42-00-00 Has., en las cuales los campesinos tienen establecido su poblado, el cual consta de 13 viviendas rústicas, dichas propiedades se encuentran acotadas con alambre de púas de 4 hilos, a excepción de la colindancia con el Río Tulijá, el cual sirve de abrevadero a 37 cabezas de ganado mayor, que los solicitantes adquirieron mediante un crédito refaccionario y pastan en algunos manchones de zacate natural, ya que los solicitantes están sembrando pastura estrella y alemán; la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad y en pequeñas porciones los campesinos siembran maíz en forma colectiva.

CUARTO.- Que por escrito de fecha 9 de diciembre de 1985, los CC. Esteban Reyes Crisóstomo y Guadalupe Reyes Crisóstomo, propietarios de los predios que fueron afectados por Mandamiento Gubernamental de fecha 17 de septiembre de 1984, se presentaron a la Sala Regional del H. Cuerpo consultivo Agrario, formulando alegatos, manifestando entre otras cosas lo siguiente: que son propietarios de 2 terrenos con superficie de 30-08-92 Has., y

20-00-00 Has., respectivamente, que los citados predios se encuentran dedicados a la explotación ganadera delimitados con alambre de púas de 4 hilos con postes de tinto, contando cada uno de los predios con una casa rústica de madera y lámina de zinc, un corral y una manga, cultivados con pastos estrella de áfrica y zacatón y 20 novillos pastando, respectivamente, aduciendo además de que dichos predios son inafectables, ya que de acuerdo a su extensión y calidad de las tierras, se encuentran dentro de los límites de la pequeña propiedad ganadera, anexando a sus escritos las siguientes pruebas: Documentales, consistentes tanto en la copia fotostática certificada de la Escritura Pública Número 4,346 de fecha 18 de julio de 1970, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Elías Dágdug, Notario Público Número 8 del Estado de Tabasco, así como la Escritura Pública Número 1,894 de fecha 15 de mayo de 1973, otorgadas ante la fe del C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado de Tabasco, en funciones de Notario por Receptoría, por medio de las cuales se acreditan que son propietarios de los terrenos afectados por el Mandamiento del C. Gobernador; Documentales, consistentes en los planos de ambos predios; Documentales, consistentes en las certificaciones expedidas por el C. Lic. Oscar Hernández Pineda Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, relativa a la constancia del Registro del Fierro de marcar ganado de ambos propietarios; Documental consistente en el acta de fecha 13 de julio de 1983, firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del ejido denominado "Allende Bajo la Sección", firmado también por el Presidente del Consejo de Vigilancia y un grupo de ejidatarios de dicho poblado, en el que manifiestan que el núcleo de población que ellos representan nunca ha solicitado ninguna acción, ya sea de dotación o ampliación. Documental, consistente en el escrito de fecha 29 de agosto de 1984, dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, suscrito por el Banco Nacional de México, Sucursal Macuspana, relativo a la orden de cancelar el gravamen sobre los predios por encontrarse garantizados los créditos refaccionarios solicitados; Documental, consistente en el acta de fecha 10 de enero de 1984, levantada por el C. Agente Municipal de la Ranchería Allende 1a. Sección, del Municipio de Macuspana, Tabasco, relativa a la denuncia formulada por los CC. Esteban Reyes Crisóstomo y Guadalupe Reyes Crisóstomo, en virtud de que la entrada principal de dichos predios se encuentran cerradas con cadena y candado impidiéndoles el paso a sus respectivas propiedades; Documental, consistente en la Denuncia de Despojo de fecha 6 de mayo de 1985, interpuesta ante el Ministerio Público Investigador de Macuspana, Tabasco; Asimismo, se ofrecieron las pruebas de confesión de los CC. Ovidio López Gómez, Víctor González Félix y Galileo Juárez Monzón, Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo, respectivamente, del núcleo de población solicitante de tierras, al tenor de las posiciones que en sobre cerrado exhiben; Testimonial, consistente en las declaraciones que deberán rendir los CC. Guadalupe Sánchez Mena, con domicilio en la Ranchería Guillermo Prieto, Municipio de Macuspana, Tabasco, mayor de edad legal, casado, campesino, Andrés Sánchez Félix, mayor de edad legal, casado, campesino, con domicilio conocido en la Ciudad de Macuspana, Tabasco y Germán Reyes Crisóstomo, mayor de edad legal, casado, campesino, con domicilio conocido en la ciudad de Macuspana, Tabasco, conforme el interrogatorio que se adjunta.

Con los elementos anteriores al Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 36 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ovidio López Gómez, 2.- Víctor González Félix, 3.- Galileo Juárez Monzón, 4.- José Luis López Arcos, 5.- Alfredo González Vázquez, 6.- Antonio Vázquez Notario, 7.- Antonio Alejo Monzón, 8.- Catalino Vázquez Juárez, 9.- Domingo Vázquez García, 10.- Rodolfo López Pérez, 11.- Miguel Franco Vázquez, 12.- Epigenio Zacarías Alejo, 13.- Sebastián Alejo García, 14.- Domingo

Ángel Zamudio, 15.- Tomas Samudio Luna, 16.- Otilio Hernández Alejo, 17.- Diego Vázquez Zacarías, 18.- Gilberto Vázquez Zacarías, 19.- Arsenio Alejo Monzón, 20.- Freddy Hernández Vázquez, 21.- Ángel Alejo López, 22.- Miguel Zacarías Hernández, 23.- Abigail Vázquez Notario, 24.- Ulises Méndez Velázquez, 25.- Alejandro Vázquez Toache, 26.- Fernando Vázquez Alejo, 27.- Otilio Alejo López, 28.- Timoteo Ramírez Oramas, 29.- Secundino Velázquez G., 30.- Eleazar Vázquez Juárez, 31.- Israel Vázquez Herrera, 32.- Simón Alejo Zacarías, 33.- Bertoldo Prudencio Cruz, 34.- Cristóbal Guzmán López, 35.- Pedro Velázquez Samudio y 36.- Lenin Juárez Monzón.

SEGUNDO.- Que analizadas las pruebas y alegatos presentados por los CC. Esteban y Guadalupe Reyes Crisóstomo, propietarios de los 2 predios afectados en el procedimiento de que se trata, se deduce lo siguiente: que efectivamente, con la presentación de las Escrituras Públicas correspondientes, los ocurrentes comprueban la propiedad plena de sus respectivos predios; sin embargo, es pertinente considerar que en el presente caso no se discute la acreditación de la propiedad de los inmuebles, sino la explotación de los mismos. En consecuencia, y tomando como base los trabajos técnicos e informativos realizados por el C. Luis F. Muj Chabí, se comprueba que los predios citados se encuentran sin explotación desde hace más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, sin causa justificada o de fuerza mayor que lo impida.

Acercas de que dichos predios no rebasan los límites de la pequeña propiedad, tal aseveración es cierta, más su afectación no se funda en que se exceden o no dichos límites, sino que tal afectación se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, aplicado a contrario sensu, toda vez que, tal y como se consigna en el párrafo anterior han permanecido sin explotación; respecto a las documentales consistentes en planos, certificación del registro de fierro de marcar ganado y escrito relativo a la orden de cancelar gravámenes a los predios en mención, tales documentos sólo acreditan meros actos administrativos, no siendo idóneos para comprobar la explotación; igualmente, procede desechar la prueba consistente en el escrito de fecha 13 de julio de 1983, relativa a un escrito firmado por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado Allende Bajo, 1a. sección, Municipio de Macuspana, Tabasco, en el sentido de que no han solicitado acción agraria alguna, en virtud que resulta obvio, pues dicho poblado es distinto, independiente, del poblado "Allende Bajo", motivo de nuestro estudio; afirmación que se refuerza con el hecho de que el poblado mencionado en primer término cuenta con Resolución Presidencial dotatoria de fecha 13 de diciembre del mismo año; con relación a las documentales levantadas por la Autoridad Municipal y Agente del Ministerio Público, relativas a que los propietarios acusan de despojo al grupo de campesinos solicitantes, tal despojo no existe, toda vez que la ocupación de los terrenos fue llevada a cabo previo Mandamiento Gubernamental, dictado en sentido positivo, el 17 de septiembre de 1984, concretado posteriormente en la ejecución respectiva; en tales circunstancias, al existir una Resolución expedida por una autoridad competente, legalmente establecida, no puede configurarse la comisión del delito mencionado; que asimismo, respecto a las pruebas confesionales que deberían rendir los miembros del comité particular ejecutivo, sólo concurrió al desahogo de la misma el C. Víctor González Félix, Secretario de dicho comité, ante la Sala Regional del H. Cuerpo Consultivo Agrario en el Sureste; del análisis el pliego de posiciones, se desprende que los 2 predios afectados en este procedimiento se encontraban en completo estado de abandono, al no existir cultivos, ni ganado, ni obras existentes, ni cercado, estando actualmente en poder del núcleo gestor; con relación a las testimoniales presentados por los CC. Guadalupe Sánchez Mena, Andrés Sánchez Félix y Germán Reyes Crisóstomo, del análisis de las mismas se deduce que éstas fueron rendidas notoriamente parciales en favor de los propietarios afectados, toda vez que, por una parte uno de los comparecientes, el C. Germán Reyes Crisóstomo, es pariente consaguineo de los afectados, y por otra parte, dichos testimonios son contradictorios, en franca oposición a otras pruebas que obran en autos del expediente como son los trabajos técnicos e informativos, Mandamiento Gubernamental y debida ejecución, así como los trabajos técnicos complementarios, etc., lo que evidencia la falta de probidad en sus dichos recayendo en el supuesto supletoriamente. Finalmente, accedido a la petición de los propietarios afectados, quienes en su escrito de cuentan solicitan una inspección en sus predios

por parte de personal de Sala Regional del H. Cuerpo Consultivo Agrario, en virtud de no contar con persona para realizarla, se solicitó a la Delegación Agraria de Tabasco, coadyuvar para el cumplimiento de tal diligencia, la cual obra en autos del expediente.

TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Allende Bajo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 42-82-29 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 20-00-00 Has., del predio propiedad del C. Guadalupe Reyes Crisóstomo y 22-82-29 Has., del predio propiedad del C. Esteban Reyes Crisóstomo que por haberse encontrado abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, resultan afectables de conformidad con lo que establecen los artículos 27 Constitucional, fracción XI interpretada a contrario sensu. De la superficie que se concede se reservará la necesidad para la zona urbana del poblado, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 36 capacitados que arrojó el censo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral, interpretada a contrario sensu y en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretados a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma al Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de septiembre de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Allende Bajo", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 42-82-29 Has., (Cuarenta y Dos Hectáreas, Ochenta y Dos Areas, Veintinueve Centiáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 20-00-00 Has., (Veinte Hectáreas), del predio propiedad del C. Guadalupe Reyes Crisóstomo y 22-82-29 Has. (Veintidós Hectáreas, Ochenta y Dos Areas, Veintinueve Centiáreas), del predio propiedad del C. Esteban Reyes Crisóstomo. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Tercero de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 36 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Allende Bajo", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Miguel de la Madrid Hurtado

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Rafael Rodríguez Barrera

OFNo. 01061

DECRETO 0752

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La. H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita el C. Florencio Sánchez Osorio, comprobando que lo tiene en posesión y ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado, por el artículo 36 fracción XXIX, de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes de los Municipios y del Estado,

del Centro, Tabasco, para que enajene en favor del C. Florencio Sánchez Osorio, en la suma de \$223,000.00 (Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal que se localiza en la Avenida "16 de Septiembre", S/N, de la Colonia "Primer de Mayo", de esta Ciudad, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 8.00 metros con Zona Pantanosa; al Sur, 8.00 metros con Calle de su Ubicación; al Este, 20.00 metros con Zona Pantanosa y al Oeste, 20.00 metros con Conrado López Jiménez.

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Jesús Martínez López, Diputado Vicepresidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0752

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

OFNo. 01035

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

POB.: "CORRAL NUEVO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 291/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Corral Nuevo", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 4364, de fecha 4 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 17 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 26 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 7 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Mayo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 17 de Mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la mis-

ma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se acordó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de Abril de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Corral Nuevo", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. I.- Lorenzo López Gómez. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 3260421.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Corral Nuevo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Hernández López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 14 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Corral Nuevo", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1415

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número 173/988, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto Juan Ricardo Balcázar o Juan Ricardo Lara, denunciado por César Balcázar o Julio César Lara, se dictó un Acuerdo de fecha treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. MAYO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial.

SE ACUERDA:

UNICO: En virtud de que el presunto heredero de la presente Sucesión resulta ser pariente colateral, dentro del cuarto grado, del autor de la presente Sucesión a bienes del extinto Juan Ricardo Balcázar o Juan Ricardo Lara, y apareciendo que ya obra en autos el documento justificante de su entroncamiento y

la Información Testimonial prevenida por el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 784 del Código antes invocado, se ordena fijar avisos en los sitios publicos más concurridos de esta Ciudad y en los lugares del fallecimiento y origen del finado Juan Ricardo Balcázar o Juan Ricardo Lara, anunciando su muerte sin testar y haciendo saber que la herencia la reclama su hermano César Balcázar o Julio César Lara, quien resulta ser pariente colateral, dentro del cuarto grado, haciéndose un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS que se computará a partir de la última fecha de las publicaciones ordenadas.

Asimismo, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, en virtud de que se presume que el valor de los bienes hereditarios excede de cinco mil pesos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el

ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en los lugares publicos de esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días consecutivos, para los efectos y fines insertados. DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, al primer día del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2
(10 en 10)

RTG-1417(267/986)

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO****C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROP. Y DEL COM. Y MANUEL GONZALEZ CRUZ:**

Que en el Expediente Número 267/986, relativo a la PRESCRIPCION POSITIVA promovida por Domitila González Cruz en contra de Manuel González Cruz y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó una Sentencia con fecha catorce de Marzo del presente año, que en sus puntos resolutorios dice:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- La actora probó su acción y los demandados no comparecieron a Juicio.

TERCERO.- Se declara que la PRESCRIPCION POSITIVA hecha valer por la actora, Domitila González Cruz, en su demanda inicial, se ha consumado y que ha adquirido la propiedad de un:

PREDIO URBANO ubicado en Calle "General César Augusto Sandino", Colonia "Primero de Mayo", de esta Ciudad, con superficie de 860.88 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 71.74 metros con propiedad de Natividad Sibaja Rivera; al Sur, 71.74 metros con propiedad de Isabel Contreras; al Este, 12.00 metros con

propiedad de Antonio López Vidal y al Oeste, 12.00 metros con Calle "General César Augusto Sandino", de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día diez de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, bajo el Número 2563, del Libro General de Entradas, a Folios 11,602 del Libro de Duplicados, Volumen 107, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 25,390, Folio 56, del Libro Mayor, Volumen 99.

CUARTO.- Se condena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, a cancelar la nota de inscripción que aparece a nombre del demandado, Manuel González Cruz, y a inscribir otra a nombre de Domitila González Cruz, por ser la nueva propietaria.

QUINTO.- Cuando cause ejecutoria esta Resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; para que le sirva a la actora, Domitila González Cruz, de título de propiedad.

SEXTO.- Los puntos resolutorios de esta Sentencia, además

de notificarse en la forma prevenida en el artículo 616 del Código Procesal citado, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y respecto de su ejecución, obsérvese lo ordenado en el numeral 623 del mismo Código.

Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvio, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, que se edita en esta Ciudad, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

1-2

RTG-1408(109/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO**

En el Expediente Civil Número 109/988, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Asunción Domínguez Castillo, con fecha veintinueve de febrero del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/o.- Se tiene al C. Asunción Domínguez Castillo señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle "Juarez", Número 224, de esta Ciudad, y autorizando para tal efecto al C. Lic. Julio César Jiménez López, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión, como medio para obtener el dominio pleno sobre el:

PREDIO URBANO con una superficie de 276.50 M2., y colinda con las siguientes medidas: al Norte, 10.00 Mts., con la Calle "Gutiérrez Zamora"; al Sur, 10.00 Mts., con Arturo Güemez C., al Este, 27.30 Mts., con Ezequiel Domínguez y Marcelino Arias, G., y al Oeste, 28.00 Mts., con Minerva Pérez, ubicado en la Calle "Gutiérrez Zamora", de

esta Ciudad, acompañando el certificado de no inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado; de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los CC. Marcelino Arias Gallegos, Telesforo Méndez Castellanos y Ovidio Domínguez Izquierdo, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 906, 907, 908 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Desele entrada a la promoción en la Via y forma propuestas. Formese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal que le conte al C. Agente del Ministerio Público, adscrito.

4/o.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente, con citación del C. Agente del Ministerio

Público, adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes del Predio, publíquese este Auto por medio de edictos, que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expídese el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "J"

C. Gloria Flores Pérez de Vazquez

1-2

RTG-1407 (153/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 153/988, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Lucia García Sánchez, se dictó un Auto de Inicio con fecha veintiuno de Abril del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. Lucia García Sánchez, con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo, por su propio derecho, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y el pleno dominio que tiene sobre un:

PREDIO URBANO el cual se encuentra ubicado en la Villa de Macultepec, del Municipio del Centro, con una superficie de 3,048.09 M2., dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 62 Mts., con José Salud Ramón; al Sur, 73 Mts., con María Elena Castro; al Este, 46 Mts., con la Calle "Amado Nervo", y Carretera Villahermosa a Frontera y al Oeste, 41 Mts., con María Elena Castro.

Con fundamento en los artículos 870, 871; 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se da entrada a la promoción en la via y forma propuesta y, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil, vigente, expídanse los autos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y, exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para tales efectos, al Lic. Julio César Jiménez López.

Formese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese por Estrados y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, licenciada Cruz Gamás Campos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expídese el presente edicto, constante de una foja útil, misma que firmo, a los dieciocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamás Campos

1-2-3

RTG-1400
INFORMACION AD-PERPETUAM

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:
 P R E S E N T E:**

En el Expediente Civil Número 232/988, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el señor Ramiro Sánchez Rodríguez, el suscrito dictó un Proveído que, copiado a la letra, dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito presentado por Ramiro Sánchez Rodríguez, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a un:

PREDIO ubicado en la esquina que forman las Calles Veintisiete y Cuarenta y Dos de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 21.75 metros con propiedad del suscrito; al Sur, 20.70 metros con la Calle "Veintisiete"; al Este, 21.95 metros con la Calle "Cuarenta y Dos" y al Oeste, 16.70 metros con Gregorio Nieto Jiménez, señalando domicilio para citas y notificaciones y persona que autoriza para que las reciba.

Con fundamento en los artículos 26. del Reglamento

para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 2932 fracciones I, II, III, IV, 2933 y relativos del Código Civil y 870, 904 del Código de Procedimientos Civiles.

SE ACUERDA:

Se da entrada a la promoción en la forma y vía propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno; comuníquese su inicio a la Superioridad y dése al ciudadano Agente del Ministerio Público, adscrito, la participación que legalmente les corresponda.

Públicase este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho al Predio antes descripto, concurren ante este Juzgado tan luego como sean publicados los Periódicos Oficiales Recibase la Información Testimonial propuesta; Fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta Ciudad, y en el Predio en cuestión.

Se tiene como domicilio, de parte del promovente, para

citas y notificaciones, el ubicado en la Calle "Veintisiete", de esta Ciudad, Número Ochocientos Quince, y por autorizado para que las reciba a los licenciados Sergio Belmonte Chacón y Juan Corzo Cancino.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En 2 de Junio de mil novecientos ochenta y ocho se publica el Auto que antecede por los Estrados de este Juzgado".

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial y uno de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los dos días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. Milda Montejo Sierra

123

B090884

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

**C. JULIO GOMEZ FLORES
 DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 125/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, el cual fue promovido en su contra por su esposa, la C. Georgina González Hernández, entre otras constancias, existe una Sentencia que, copiado en sus puntos resolutivos, dice y se lee:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, MAYO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. PRIMERO: Ha procedido la Vía.

SEGUNDO: La actora probó su acción de Divorcio y el demandado no se excepcionó.

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Georgina González Hernández y Julio Gómez Torres, quedando ambos libres para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá volver a casarse sino pasado dos años, después de la fecha en que

cause ejecutoria esta Resolución.

CUARTO: Quedan a salvo los derechos de las partes, para la disolución de la sociedad conyugal.

QUINTO: Se condena al demandado, Julio Gómez Torres, a la Pérdida de la Patria Potestad sobre los menores Erika Pamela y Julio César Gómez González.

SEXTO: Ejecutoriada que sea esta Sentencia de Divorcio, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, para que haga la anotación correspondiente en el Acta Número Treinta, del Libro Cero Uno, a Fojas Doce Mil Novecientos Veintitrés, de fecha treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante quien se celebró el matrimonio.

SEPTIMO: Habiendo incurrido en rebeldía el demandado, Julio Gómez Torres, se le notificará esta Resolución en los términos que ordena el artículo 618, del Código

Procesal Civil en vigor, y cuando cause ejecutoria, como lo ordena el artículo 623, del mismo Ordenamiento Legal invocado, se ejecutará la misma.

Notifíquese a las partes. Cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Vía de Notificación y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los seis días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana. Doy fé.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

1-2

RTG-1416

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 225/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Manuel Leyva Sanchez, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MAYO TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Manuel Leyva Sanchez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, tendientes a acreditar la posesion y pleno dominio, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Santos Degollado" Número Veintidós, de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 698.30 M2. (Seiscientos Noventa y Ocho Metros con Treinta Centímetros

Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 42.87 metros con Armando Leyva Olan; al Sur, en 47.50 metros con Calle Sin Nombre; al Este, en 16.66 metros con Calle "Santos Degollado" y al Oeste, en 15.30 metros con Victor Garcia Mendez, actualmente con Gregorio Garcia Mendez. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 792, 793, 794, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demas relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906 y demas relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promocion en la via y forma propuesta.

Consecuentemente, integrese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, adscrito, la intervencion legal que le corresponda.

Al efecto y en los terminos que establece el artículo 2932 del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Proveído a

manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres dias, en el Periodico Oficial y en otro de los de mayor circulacion de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la licenciada Mana Victoria Jimenez Ross Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulacion de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres dias, expido el presente edicto a los trece dias del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C Rogelio Acuña Ruiz

1-2-3

RTG-1413

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 130/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Elias Domínguez Cornelio, con fecha (27) veintisiete de Agosto de (1987) mil novecientos ochenta y siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA TABASCO. A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente, Elias Domínguez Cornelio, seguidamente.

SE ACUERDA:

UNICO-Se tiene por presentado al C. Elias Domínguez Cornelio con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el Departamento Jurídico de este H. Ayuntamiento Constitucional y autorizando para que en su nombre y representación las reciba al licenciado Mario Cardenas Vasconcelos y la C. Claudia Maritza López Campos, promoviendo por su propio derecho, en Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPE-

TUAM, respecto de un:

PREDIO RUSTICO denominado "La Rosa", el que se encuentra ubicado en la Ranchería "Aguiles Serdán", Cuarta Sección, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 1 89-46 (Una Hectárea, Ochenta y Nueve Areas y Cuarenta y Seis Centiáreas), el cual se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, en 65.50 metros con Andrea Guillén; al Sur, 65.50 metros con Camino Real; al Este, en 290.00 metros con Felipe Domínguez y al Oeste, en 290.00 metros con Ernestina Ascencio Domínguez.

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, y los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público dese le la intervencion que por Ley le corresponda.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el actor, dígaselo que en el momento procesal oportuno, se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal Civil, publíquese los edictos correspondiente del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres dias, en el Periódico Oficial y el Diario "Olmeca", así como fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, asimismo al C. Agente del Ministerio Público, adscrito, dese le la intervencion legal que por Ley le corresponda, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Méndez Jiménez

1-2-3

RTG-1408(170/988)
DIVORCIO NECESARIO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. ARGELIA SASTRE CINTA
 DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en el Expediente Civil Numero 170/988, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por el C. Pedro Contreras Silván, se dictó el siguiente Auto:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: atentos al contenido de la Cuenta Secretarial.

SE PROVEE:

Téngase por presentado al señor Pedro Contreras Silván con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, descritos en la Razón Secretarial, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para los mismos efectos al C. Lic. Julio César Jiménez López, promoviendo en Vía Ordinaria y demandando de la señora Argelia Sastre Cinta, quien según manifiesta tiene su Domicilio Ignorado, el DIVORCIO NECESARIO, por la causa prevista en la fracción VIII del artículo 267, del Código Civil, en vigor.

Con fundamento en los artículos 10., 44, 254, 255 y de-

más relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior.

Apareciendo que el promovente justifica que ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por medio de edictos, que se publicarán, por tres veces en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación, haciendo saber a la citada demandada que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un TERMINO QUE NO BAJARA DE QUINCE DIAS NI EXCEDERA DE SESENTA DIAS, con la finalidad de que se le corra traslado con las copias simples de la demanda que se acompaña, en el TERMINO DE NUEVE DIAS y, además, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para recibir notificaciones bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles, aun las de carácter Personal.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Agustín Sánchez Frias, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe".

Y por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces, consecutivas, expido el presente edicto a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a la C. Argelia Sastre Cinta, que debe de presentarse ante este Juzgado en el término indicado a partir de la última publicación que se exhiba, para los efectos procedentes. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
 DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1387
INFORMACION DE DOMINIO
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 071/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Manuel León Ramón, se dictó un Auto de Inicio, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (23) VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Manuel León Ramón con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de información AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Tierra Amarilla", Primera Sección, perteneciente al Municipio del Centro, constante de una Superficie de Diecinueve Hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 270.00 metros con Manuel Antonio León León; al Sureste, en 24.47 metros, 32.44 metros, 65.00 metros, 45.45 metros, 52.80 metros, 13.54 metros, 35.00 metros, 60.00 metros, 26.14 metros, 42.80 metros, 41.50 metros y 94.884 metros con Arroyo del "Bejuco"; al Noroeste en 412.75 metros con Ramiro León; al Suroeste, en 146.00 metros, 22.80 metros, 95.55 metros, 26.40 metros y

101.45 metros con propiedad de Joaquín León y Francisco León. Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en el artículo 2,932, del Código Civil, vigente, expidánsese los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad; al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Se tiene como domicilio del promovente, para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 418, Altos, de la Calle "5 de Mayo", de esta Ciudad, y autorizó para tales efectos al C. Manuel Villanueva Alavez.

Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Dos firmaas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Aviso, consistente de una foja útil, a los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
 Lic. Cruz Gamas Campos

3

RTG-1411
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el Expediente Número 219/986 (Sección de Ejecución), relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Sebastián J. Aguilera Acosta, en contra del C. Miguel Sánchez Olán, se dictó un Acuerdo de fecha ocho de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. JUNIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Con base en el cómputo que antecede y apareciendo que ha transcurrido el término concedido a las partes para objetar el avalúo del inmueble embargado en autos sin que lo hayan hecho, y por lo tanto, se aprueba en sus términos el avalúo rendido por el Perito David Contreras Perez.

SEGUNDO: Como lo solicita el demandante, Sebastián J. Aguilera Acosta, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en vigor, 543, 544, 552, 553 y relativos del Código Procesal Civil, en vigor, aplicados supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a Remate, en Pública Subasta y al Mejor Postor, el

bien inmueble embargado en autos, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Ocampo", de este Municipio, constante de una Superficie de Cero Hectáreas, Diecinueve Areas y Noventa y Una Centiáreas, mismo que colinda al Norte, 49.15 metros con Candelario de Dios Hernández; al Sur, 25.40 metros con los señores, se dice, con la vía de acceso a dicho Predio; al Este, 43.85 metros con los señores Eduardo López y Candelario de Dios y al Oeste, 58.30 metros con la vía de acceso al mismo Predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 8543, a Folio 147, Volumen 30, con un VALOR PERICIAL de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Será **POSTURA LEGAL** la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, que sirve de BASE para el Remate.

Al efecto, **CONVOQUENSE POSTORES** por medio de edictos que se ordenan publicar, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, y fjense los aviso respectivos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la Diligencia de

Remate, en Primera Almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, la que se celebrará en el Recinto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernandez Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, asistido del Secretario de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces dentro de nueve días, para los efectos y fines insertados. DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

3

RTG-1552
INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 168/988, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Juventino Rivera González, se ha dictado un Auto de Inicio que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, a (26) VEINTISEIS DE ABRIL DE (1988) mil novecientos ochenta y ocho. Por presentado Juventino Rivera González, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con su escrito y documentos anexos, respecto de un:

PREDIO URBANO que se localiza en la Calle "Revolución", Número 1326, de la Colonia "San Joaquín", en esta Ciudad, y que tiene una superficie de 95.49 metros cuadrados y con linderos: al Norte, con el señor Pablo García Vázquez, quien tiene su domicilio en la Calle "Revolución", Número 1320, de la Colonia "San Joaquín", en esta Ciudad, 4.50 metros; al Sur, con la Calle "Revolución", 5.02 metros; al Este, 18.40 metros con el señor Diógenes Peraza Perez, quien tiene su domicilio en la Calle "Cuicláhuac", Número 220, de la Colonia "Nueva Villahermosa", en esta Ciudad, y al Oeste, con el señor Alvaro Adorno Rivera, 19.10 metros.

Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802,

802, 803, 907, 808 809, 813, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, fórmese expediente: regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932, del Código Civil, vigente, expidáanse los avisos correspondientes y fjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado Primero de lo Civil y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda, y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta.

Se tiene como domicilio, para oír citas y notificaciones, el Despacho Número 202 Altos, de la Calle "Hidalgo", de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba, el Lic. Carlos Ruiz

González.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado en derecho Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, C. Alejandro Lazo Rendón, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad. Expido el presente edicto a los trece días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

3

RTG-1395
DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
C. SOFIA CASTRO LORENZO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 218/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Venancio Pozo Gallegos en contra de Sofia Castro Lorenzo, con fecha once de Mayo del año en curso, se dictó un Auto que, literalmente, dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito con que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

1.- Con base en el cómputo formulado por la Secretaría, se declara concluido el término concedido a la demandada, Sofia Castro Lorenzo, para que diera contestación a la Demanda presentada en su contra por el señor Venancio Pozo Gallegos, sin que lo haya hecho, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por pre-

suntamente confesa de los hechos de la Demanda.

2. Como lo solicita el actor, Venancio Pozo Gallegos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 616, 617 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA EN REBELDIA a la demandada, Sofia Castro Lorenzo; por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencias alguna en su busca y todas las citaciones y Resoluciones que se dicten en el presente Juicio, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

3.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 284 y 618 del Código anteriormente señalado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES, que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveído y se publique, dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se ordena expedir el edicto correspondiente.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó

y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar del Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, quien autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista del 13 de Mayo de 1988. Conste. Al calce una firma ilegible".

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, constante de una foja útil, a los treinta y un días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. Aleyda Rodríguez Cupil

3

RTG-1409
INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO
A QUIEN CORRESPONDA:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO: VISTOS: la razón con que da cuenta la Secretaría y,

SE ACUERDA:

1/o. Por presentado el C. José González Gutiérrez con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Noypac", perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 24-00-26 Has., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 1088.97 metros con el Ejido "Noypac", perteneciente a este Municipio; al Sur, 553.66 metros seis líneas; al Suroeste, 890.76 metros con José González Gutiérrez y al Noroeste, 261.84 metros con el Ejido "Tapijulapa".

2/o. Con fundamento en los numerales 790, 794, 795, 798, 823, 824, 825, 826, 2933 del Código Civil, en vigor; 870, 872, 904 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se da entrada a esta promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al ciudadano Agente del Ministerio Público, la intervención correspondiente.

3/o. Publíquese este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, por medio de edictos que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijense los avisos en los lugares de costumbre, en cuanto a la Testimonial que ofrece el promovente en su escrito de cuenta, esta se acordará tan luego exhiban los periódicos donde se publiquen los edictos.

Se tiene al promovente señalando domicilio, para oír citas y notificaciones, la Calle "Benito Juárez", S/N (Asociación Ganadera) de esta Ciudad, y autorizando para que

las reciban los licenciados Jorge Villegas Bautista y los Pasantes de Derechos Fernando Burelo Rodríguez y René Morales Blas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el licenciado José Francisco Domínguez Torres, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. Elizabeth Mohá Chablé, Secretario Judicial que certifica y da fe".

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcrito, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Elizabeth Mohá Chablé

3

RTG-1410
ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Mayo 18 de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la C. Esmeralda Jiménez de Ovando, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Cunduacán, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por presentada la C. Esmeralda Jiménez de Ovando, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con superficie de 60.00 M2. (Sesenta Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte, 12.00 Mts., Callejón sin nombre;

al Sur, 12.00 Mts., Calle Cuauhtémoc; al Este, 3.00 Mts. Calle sin nombre y al Oeste, 7.00 Mts. con Teofilo Rivera Lopez.

Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edicto de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un Plazo Legal de treinta días contados a partir de la última publicación del último edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco. A deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener notifiqúese y cumplase. Así lo acuerdo y firma el licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Mu-

nicipal de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento C. Fernando Ruiz Hernández.

Mayo 18 de 1988

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SECRETARIO

C. Fernando Ruiz Hernandez

23

RTG-1397
DIVORCIO NECESARIO

**C. LAURA MARGARITA ALTAMIRANO SOLORZANO
 DONDE SE ENCUENTRE**

PRESENTE

En el Expediente Número 130/988, relativo a la Via Ordinaria Civil de Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovida por el C. Jorge Armando Trujeque Russi en contra de la C. Laura Margarita Altamirano Solorzano, con fecha siete de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el señor Jorge Armando Trujeque Russi, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en original del acta de matrimonio de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete; tres originales de las actas de nacimientos de Jorge Ricardo, Armando Luis y Daniela Danae Trujeque Altamirano, de distintas fechas y años, y constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, Inspector DGSPyT Armando Madrigal Sandoval, de fecha dieciséis de Abril del presente año, designando para oír y recibir notificaciones al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, en contra de su esposa, la C. Laura Margarita Altamirano Solorzano, de quien se ignora su domicilio,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta; con fundamento en los artículos 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; 266, 267, fracción VIII, XIV y XVI, 281 y demás aplicables del Código Civil, vigente en el Estado; lo. 24, 44, 94, 95, 142, 155 fracción IV, 254 y 255 del Ordenamiento Legal citado en vigor, formese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Apareciendo que el promovente ha justificado debidamente que la demandada, Laura Margarita Altamirano Solorzano, efectivamente es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código Procesal Civil, vigente, se ordena sea emplazada la demandada a través de edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse, la citada demandada, dentro de un TERMINO DE CUARENTA DIAS contados a partir de la publicación del último edicto ante ese Juzgado, donde durante ese término estarán a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de demanda instaurada en su contra.

TERCERO.- Hágase saber a las partes que EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES, que empezarán a contarse al día

siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda, salvo cuando se hubieren opuesto reconvencción o compensación, pues en estos casos no empezará a correr sino hasta al día siguiente en que se haya vencido el término para desahogar el traslado de estas excepciones.

Notifiqúese. Cumplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio Lopez, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Maria Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En siete de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registro el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 130/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación.

Frontera, Tab., Mayo 12 de 1988
 ATENTAMENTE
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Maria Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1398

ENAJENACION DE SOLAR**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO**

Comalcalco, Tab., a 3 de Mayo de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud, por el C. Raúl Aguilar Naranjo, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en el Boulevard, "Ing. Leandro Rovirosa Wade", S/N, Manzana 71, Zona 02, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, a 3 de Mayo de 1988, (mil novecientos ochenta y ocho). Por presentado el C. Raúl Aguilar Naranjo con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando del H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un:

PREDIO MUNICIPAL con una superficie de 187.92 M2. (Ciento Ochenta y Siete Metros, con Noventa y Dos Centímetros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Boulevard "Ing. Leandro Rovirosa Wade", S/N, Manzana 71, Zona 02, de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte, 28.30 Mts., (Veintiocho

Metros con Treinta Centímetros), con el Sr. Manuel Solís Villatoro; al Sur, 28.23 Mts., (Veintiocho Metros con Veintitrés centímetros), con el Sr. Bartolo de la Cruz Ramírez; al Este, 6.65 Mts. (Seis Metros con Sesenta y Cinco Centímetros), con el Sr. Jorge Sastré Ramírez y al Oeste, 6.65 Mts., (Seis Metros, con Sesenta y Cinco Centímetros), con el Boulevard "Ing. Leandro Rovirosa Wade".

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimientos del público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un **PLAZO DE 30 DIAS** contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido

Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, Isidro Filigrana García, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

2-3

RTG-1412

ENAJENACION DE SOLAR**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO**

Comalcalco, Tab., a 8 de Junio de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud por la Sra. Mélida Lázaro Córdova, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Calle "Jacinto López", del Poblado de "Chichicapa", de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco. A 8 de Junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). Por presentada la Sra. Mélida Lázaro Córdova, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando del H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un:

PREDIO MUNICIPAL con una superficie de 537.60 M2. (Quinientos Treinta y Siete Metros con Sesenta Centímetros Cuadrados), que se encuentra ubicado en la Calle "Jacinto López", del Poblado de "Chichicapa", de este Municipio y que

se localiza por los siguientes linderos: al Norte, 16.00 (Dieciséis Metros), Con Dora Flores Chablé; al Sur, 16.00 Mts. (Dieciséis Metros) con Calle "Adolfo Lopez Mateos"; al Este, 33.60 Mts. (Treinta y Tres Metros con Sesenta Centímetros), con Calle "Jacinto López" y al Oeste, 33.60 Mts. (Treinta y Tres Metros con Sesenta Centímetros) con el Sr. Carmen Lázaro Aguilar.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un **PLAZO DE 30 DIAS** contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que

sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, el C. Isidro Filigrana García, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3

RTG-1396(299/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Fanny López Cambrano, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, bajo el Número 299/988, ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Colonia "Belén", de este Municipio, con una Superficie de 00-02-24 Has. (Dos Areas Veinticuatro Centiáreas), con las medidas y colindancias

siguientes: al Norte: 14.00 Mts., con propiedad de Alcides Zacarias Hernández, al Sur, 10.00 metros con la Carretera Ciudad Pemex; al Este, 24.00 metros con propiedad de Domingo Zacarias Salvador y al Oeste, 20.00 metros con propiedad de Alcides Zacarias Hernández.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los diecinueve días de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 LA SEGUNDA SECRETARIA
 JUDICIAL DE JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

3

B-147662

INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Narciso Hernández Pérez, promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco bajo el Número 351/988, ordenando la Ciudadana Juez su publicación por edicto, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Tierra Colorada", de este Municipio, con una superficie de 20-43-

60 Has., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 470 M2., con propiedad de Primitivo Martínez; al Sur, 430 M2., con el Ejido "Tierra Colorada" al Este, 430 M2., con el Ejido "Tierra Colorada" y al Oeste, 190. M2., con el Arroyo "San Cristóbal".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintitrés días de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 LA SEGUNDA SECRETARIA
 JUDICIAL DEL JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

3

RTG-1405

SUCESION INTESTAMENTARIA
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Para los efectos del artículo 777, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 1503 Fracción I, del Código Civil del Estado, en vigor, se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Que en este Juzgado se radicó bajo el número 177/988, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del extinto Santiago Rabanales Alcudia, quien falleció el 11 de septiembre de 1977, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio no traumático y tuvo su domicilio en esta

Ciudad.

Y para el efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un diario de los mayor circulación en la capital del mismo por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto, haciendo saber a los interesados que deberán justificar sus derechos dentro del Juicio, en un TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación. DADO en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
 LA SRIA. DE ACUERDOS
 DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1403(164/988)
INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Eligio Cerino Cerino, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 164/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha nueve de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO SUR-URBANO ubicado en la Ranchería "La Cruz", de este Municipio, con Superficie Total de 54,408.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte,

180.00 Mts., con Rosalino Cerino; al Sur, con punto vértice Este, en tres medidas: 170.00, 160.00 y 200.00 Mts., con Paulino Ovando y Carmen Almeida y al Oeste; 150.00, 20.00 y 320.00 Mts., con Francisco Alvarez y Rosalino Cerino.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que

deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos, valer en un **TERMINO DE QUINCE DIAS** a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1403(163/988)
INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Jorge Cerino Almeida, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 163/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha nueve de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO SUR-URBANO ubicado en la Ranchería "La Cruz", de este Municipio, con Superficie Total de 2,798.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 60.00

Mts., con Carretera Jalupa al Anzuelo; al Sur, 27.50 Mts., con Herederos de Carmen Cerino; al Este, 80.00 Mts., con Carmelo Cerino y al Oeste, 61.50 Mts., con la Iglesia.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación expido el presente edicto a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derecho a este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un

TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1419(161/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En el Expediente-Número 161/988, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Calixto Hipólito con fecha siete de Junio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: se tiene por presentado al C. Calixto Hipólito Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo de expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Méndez, de fecha diecisiete de Marzo del presente año; plano del Predio Rústico ubicado en la Colonia "Nueva Esperanza" del Poblado "Quintín Araúz", Centla, Tabasco, propiedad del C. Calixto Hipólito Cruz; copia al carbón de la Nueva Inscripción de la manifestación catastral de fecha veinticuatro de Febrero del año en curso y recibo oficial número 34131 de fecha nueve de Marzo del año que discurre, designando para oír y recibir citas y notificaciones, a su nombre, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, quien tiene su Despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión del que ha disfrutado y disfruta en la actualidad de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en el Poblado "Quintín

Araúz", en la Colonia "Nueva Esperanza", de esta Ciudad, con superficie de 10-00-00 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 200.00 Mts., con Canal; al Sur, 200.00 Mts., con Terrenos Nacionales; al Este, 500.00 Mts., con Isauro Hipólito y al Oeste, 500.00 Mts., con Agustín de la Cruz Hipólito, como queda justificado con el plano respectivo que adjunta como anexo número dos.

SE ACUERDA:

PRIMERO. se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás aplicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

SEGUNDO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un **TERMINO DE TREINTA DIAS** contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En siete de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 161/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en el cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 9 de 1988

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. María Cristina Fojaco Lugo

1-2-3

RTG-1404
DIVORCIO NECESARIO

C. MARTHA ELENA MONTEJO MINAYA
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 159/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Gonzalo Felipe Pérez Canto, con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia que, en sus puntos resolutivos, dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: los autos del Expediente Número 159/987, relativos al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Gonzalo Felipe Pérez Canto en contra de Martha Elena Montejo Minaya y,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no compareció a Juicio.

TERCERO: Consecuentemente se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Gonzalo Felipe Pérez Canto v Martha Elena Montejo Minaya, matrimonio

que celebraron el dos de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Oficial del Estado Civil de las Personas, de Comalcalco, Tabasco, contenido en el Acta Número (79) Setenta y Nueve, a Fojas (18286) Dieciocho Mil Doscientos Ochenta y Seis, del Libro Número (1) Uno, correspondiente al año (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, de esa Dependencia del Registro Civil, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero Martha Elena Montejo Minaya no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de que se decretó el Divorcio.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, con atento oficio, remítanse copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil, de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que levante el Acta respectiva de Divorcio y publique un extracto de la misma Sentencia en las tablas destinadas al efecto, como lo dispone el artículo 271, del Código Civil de Tabasco; igualmente, deberá remitirse copia a la Dirección del Registro Civil, para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicados de Matrimonio. Lo anterior, mediante exhorto que se remita al Juez competente de Comalcalco, Tabasco, para el debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 618, del Cód-

go Adjetivo Civil, los puntos resolutivos de esta Sentencia, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código, deberán publicarse por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente al actor y en la forma establecida a la demandada. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, quién certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
 Carlos Edén Ramírez Carballo

2

RTG-1393
DIVORCIO NECESARIO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tab., a 8 de Enero de 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 345/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Andrés López Vasconcelos, en contra de Eusebia Gómez Vasconcelos, existe un Acuerdo que, literalmente, dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: el contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Atento a lo solicitado por el actor, Andrés López Vasconcelos, en su escrito de cuenta y apareciendo de autos que, según Cómputo Secretarial, de fecha cuatro de Noviembre del presente año que discurre, la demanda-

da, Eusebia Gómez Vasconcelos, no dio contestación a la Demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, en consecuencia, acoorde a lo estipulado en los artículos 265 y 267, del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se le declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido, por tal motivo, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las que recaigan en la secuela de este Juicio, le surtirán sus efectos legales por los Estrados del Juzgado.

Por otra parte, hágasele saber a los contendientes, en esta causa, que con fundamento a lo que establece el numeral 284, del Ordenamiento Jurídico antes invocado, EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, el cuál empezará a correr el día siguiente de la última fecha en que se publique este Acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que deberán expedirse los edictos

correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 618, de la Ley Adjetiva Civil, en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.